

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre el escrito de subsanación presentado oportunamente. Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Los términos corrieron así: 25, 26, 27, 30 de noviembre y 1 de diciembre del 2020.

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00251 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	ELIZABETH CADENA LOPEZ y OTROS
Causante:	AMIRA LOPEZ DE CADENA
Tema:	Admite demanda.

Encontrándose subsanada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AMIRA LÓPEZ CADENA promovido por ELIZABETH CADENA LOPEZ y otros, la misma será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de la señora AMIRA LOPEZ CADENA instaurada por ELIZABETH y CLARA MARÍA DEL SOCORRO CADENA LOPEZ .

SEGUNDO: RECONOCER como herederas a las señoras ELIZABETH y CLARA MARÍA DEL SOCORRO CADENA en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

TERCERO. RECONOCER a la sociedad Viasol Cartagena SAS como cesionaria de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a la señora MARIA VIRGINIA LÓPEZ CADENA en calidad de hija de la causante, quien cedió sus derechos a través de la escritura pública No. 1092 del 4 de agosto del 2020.

CUARTO: REQUERIR a GUSTAVO ADOLFO, FERNANDO ALFREDO, y MIGUEL EDUARDO en su calidad de hijos de la causante, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P., para que en un término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia.

QUINTO. NOTIFICAR el requerimiento ordenado en esta providencia a GUSTAVO ADOLFO, FERNANDO ALFREDO, y MIGUEL EDUARDO LOPEZ CADENA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de los herederos, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEXO. DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de sucesión de la señora AMIRA LOPEZ DE CADENA el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

OCTAVO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda.

NOVENO: ORDENAR REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

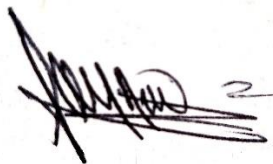
- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda.

DÉCIMO: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir adelante con esta causa.

ONCE: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas y remitidas por secretaría a cada una de las entidades, advirtiendo que de manera previa los interesados deberán suministrar los correos electrónicos a los cuales deben ser remitidas las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

CCC

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 133 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali Cuatro (4) de diciembre del 2020



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ